



AUTO No. CNSC - 20182120016034 DEL 09-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.568, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la OPEC No. 60094.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** obtuvo una calificación de **13**.

El aspirante **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, bajo radicado No. 11001-3342-051-2018-00471-00.

Mediante Sentencia del ocho (8) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el nueve (9) de noviembre de 2018, el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO.- NEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, identificado con C.C. 79.710.568, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, identificado con C.C. 79.710.568. En consecuencia, se ordena a **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a responder en forma **COHERENTE, CLARA** y de **FONDO** la petición que radicó el 17 de septiembre de 2018, y le notifique el contenido de la decisión.(…)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a responder en forma COHERENTE, CLARA y DE FONDO la petición que radicó el 17 de septiembre de 2018 el señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jbogota04@yahoo.com.ar

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a responder en forma COHERENTE, CLARA y DE FONDO la petición que radicó el 17 de septiembre de 2018 el Señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la dirección electrónica: jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co

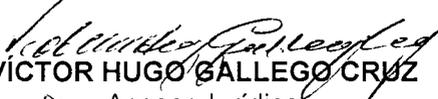
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jbogota04@yahoo.com.ar

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 09 de noviembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de. Asesor Jurídico